



Urumita, La Guajira, dos (2) de abril del Dos Mil veintitrés (2024)

<b>PROCESO:</b>	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	ELVIRA MARCELA OROZCO CATAÑO
<b>DEMANDADO:</b>	MARIO FABIAN NUÑEZ VILLA
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2024-00013 -00

Al despacho se encuentra el proceso DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovido por la Sra. ELVIRA MARCELA OROZCO CATAÑO en contra del Sr. MARIO FABIAN NUÑEZ VILLA para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que

*“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.*

“.....

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Visto de manera oficiosa el auto que decretadas medidas cautelares calendado el día trece (13) de febrero de la presente anualidad, se observa que hubo una misión al momento de oficiar a las diferentes entidades bancarias.

Por tanto, el Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA....

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ADICION DEL NUMERAL QUINTO, el cual quedara así:**

**NUMERAL QUINTO: OFICIESE.** Por secretaria a los señores gerentes de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS; para que se haga los descuentos correspondientes y los consigne a la cuenta de depósito judiciales de este despacho judicial, el cual pertenece a la entidad financiera denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., so pena de imponer sanciones legales a que hayan lugar por el incumplimiento a dicha orden judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez